

AVISO DE SUSCRIPCIÓN

Generación Litoral S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE I
DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A SER
INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE
INTEGRACIÓN (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE)
Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO
APLICABLE, A TASA FIJA DEL 4,00% NOMINAL ANUAL
CON VENCIMIENTO EL 28 DE MARZO DE 2028 POR UN
VALOR NOMINAL DE HASTA US\$38.689.714**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE III
DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A SER
INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE
INTEGRACIÓN (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE)
Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO
APLICABLE, A TASA FIJA DEL 6,50% NOMINAL ANUAL
CON VENCIMIENTO EL 28 DE MARZO DE 2033 POR UN
VALOR NOMINAL DE HASTA US\$31.000.000**

**POR UN MONTO DE EMISIÓN EN CONJUNTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE I Y DE LAS
OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE III DE HASTA US\$64.689.714**

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES
EN ACCIONES) POR HASTA US\$ 200.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES)
(O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS Y TRANSMITIDAS -EN LOS
MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS- POR LOS INVERSORES CALIFICADOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 12,
SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

Mediante el presente aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") complementario al suplemento de prospecto de fecha 31 de mayo de 2023 (el "Suplemento de Prospecto"), se informa a los Inversores Calificados (conforme se define más adelante) que Generación Litoral S.A. (indistintamente "la Sociedad", la "Compañía" o la "Emisora") ofrece en suscripción: (A) las obligaciones negociables adicionales clase I denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija del 4,00% con vencimiento el 28 de marzo de 2028 (las "Obligaciones Negociables Adicionales Clase I") y (B) las obligaciones negociables adicionales clase III denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija del 6,50% con vencimiento el 28 de marzo de 2033 (las "Obligaciones Negociables Adicionales Clase III") y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I, las "Obligaciones Negociables Adicionales" y cada una de las clases adicionales, una "Clase Adicional", a ser emitidas por la Sociedad, en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el "Programa").

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III serán adicionales a (i) las obligaciones negociables clase I, emitidas con fecha 8 de marzo de 2023 (la "Fecha de Emisión Original ON Clase I") por un valor nominal de US\$6.310.286 a tasa fija del 4,00% y con vencimiento el 28 de marzo de 2028, código de especie en CVSA 56.904 y código de especie en MAE GOC10 (las "Obligaciones Negociables Clase I Originales"); y (ii) las obligaciones negociables clase III, emitidas con fecha 8 de marzo de 2023 (la "Fecha de Emisión Original ON Clase III", y junto con la Fecha de Emisión Original ON Clase I, la "Fecha de Emisión Original") por un valor nominal de US\$84.000.000 a tasa fija del 6,50% con vencimiento el 28 de marzo de 2033 código de especie en CVSA 56.906 y código de especie en MAE GOC30 (las "Obligaciones Negociables Clase III Originales", y junto con las Obligaciones Negociables Clase I Originales, las "Obligaciones Negociables Originales"), las cuales fueron ofrecidas mediante el suplemento de prospecto de fecha 28 de febrero de 2023, conforme fuera enmendado con fecha 2 de marzo de 2023 (el "Suplemento Original"). La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales se realiza conforme lo establecido en el apartado titulado "De la Oferta y la Negociación" del Prospecto y en el apartado titulado "Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del Suplemento Original. Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio Inicial y el Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase I Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí, mientras que excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio Inicial y el Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III tendrán los mismos términos y

condiciones que las Obligaciones Negociables Clase III Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. En consecuencia, (i) las Obligaciones Negociables Clase I Originales, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I, constituirán las "Obligaciones Negociables Clase I"; y (ii) las Obligaciones Negociables Clase III Originales, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, constituirán las "Obligaciones Negociables Clase III".

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales se detallan en el prospecto del Programa de fecha 12 de mayo de 2023, cuya versión resumida fue publicada, en la misma fecha, en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 18.629 de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) (la "AIF"), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar) (el "Prospecto") y en el Suplemento de Prospecto, publicado el 31 de mayo de 2023 en el Boletín Diario de la BCBA, así como en la AIF, en el micrositio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y en el sitio web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

Todos los términos que comiencen en mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en el presente Aviso de Suscripción, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

- 1) **Emisora:** Generación Litoral S.A., con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juan Gregorio Daly / Osvaldo Cado, teléfono 4313-6790, fax 5218-9814, e-mail: jdaly@albanesi.com.ar / ocado@albanesi.com.ar).
- 2) **Organizadores:** (i) SBS Capital S.A., con domicilio en la Av. E. Madero 900, Piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; y (ii) Banco de Servicios y Transacciones S.A., con domicilio en la Av. Corrientes 1174, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
- 3) **Agentes Colocadores:** (i) Banco de Servicios y Transacciones S.A., con domicilio en Avenida Corrientes 1174, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Matias Veloso / Mariano Alonso / Tomas Bajdacz, teléfono: 5235-2381 / 2383/2826, e-mail: Mesa@bst.com.ar / globalmercadodecapitales@bst.com.ar); y (ii) SBS Trading S.A., con domicilio en Av. Madero 900, piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Sebastián Cisa/ Francisco Bordo Villanueva / Gastón Donnadio / Fernando Depierre / Gabriel Zelaschi / Catalina Menéndez, teléfono: 4894-1800 int. 401/403/196/195/181/184, e-mail: scc@gruposbs.com / fbv@gruposbs.com / gd@gruposbs.com / fd@gruposbs.com / gz@gruposbs.com / cm@gruposbs.com).
- 4) **Agente de Liquidación:** Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- 5) **Agente de Cálculo:** Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- 6) **Período de Difusión Pública:** Iniciaré el 1 de junio de 2023 y finalizaré el 2 de junio de 2023.
- 7) **Período de Subasta Pública:** Tendrá lugar entre las 10:00 y las 16:00 hs. del 5 de junio de 2023.
- 8) **Compensación y Liquidación** La liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada "**MAE Clear**" (siendo el número de mercado de MAE asignado por CNV el N°14). Si los Inversores Calificados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales podrá ser realizada por el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A.

- 9) **Terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública:** La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrá terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del período que corresponda, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.
- 10) **Método de Colocación:** La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta o licitación pública. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de las Obligaciones Negociables Adicionales hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por la Emisora no percibirán remuneración alguna de la Emisora.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Para más información, véase “*Plan de Distribución—Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales*” del Suplemento de Prospecto.

- 11) **Modalidad de Adjudicación y Prorrateo:** Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma descendente en el SIOPEL, en función del precio de emisión solicitado por cada valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales (el “Precio Solicitado”), especificando tres decimales. La Compañía podrá solicitar el asesoramiento de los Agentes Colocadores, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales.

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el Suplemento, le serán adjudicadas Obligaciones Negociables Adicionales a todos los Inversores cuyas Órdenes de Compra

hubieran sido aceptadas y contengan un Precio Solicitado mayor o igual al Precio de Emisión. En caso que varios inversores presenten Órdenes de Compra de igual Precio Solicitado cuyo monto supere el monto que la Emisora decida emitir, se calculará prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables Adicionales entre dichos Inversores de acuerdo al valor nominal solicitado. La determinación del monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales y el Precio de Emisión será realizada mediante la Subasta y a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las ofertas con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán adjudicadas al Precio de Emisión; (ii) todas las ofertas con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, y en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales; (iii) todas las ofertas con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales según sea el caso, no serán adjudicadas.

Ningún inversor que haya presentado una Orden de Compra con un Precio Solicitado mayor al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales determinado por la Sociedad recibirá Obligaciones Negociables Adicionales.

En ningún caso se adjudicarán a un inversor Obligaciones Negociables Adicionales por un importe inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Cuando las Órdenes de Compra contengan un mismo Precio Solicitado y las órdenes en dicho rango excedan el monto de emisión, se procederá a efectuar un prorrateo proporcional entre todas las Órdenes de Compra recibidas que contengan un mismo Precio Solicitado. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Adicionales y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra. Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los U\$S0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I o las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I u Obligaciones Negociables Adicionales Clase III. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a U\$S100, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales Clase I u Obligaciones Negociables Adicionales Clase III.

El Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Originales desde la Fecha de Emisión Original (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). Para más información, véase *“Plan de Distribución—Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales— Adjudicación y Prorrato”* del Suplemento de Prospecto.

- 12) **Monto de Emisión:** Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser emitidas por un valor nominal máximo conjunto de hasta U\$S64.689.714 (Dólares Estadounidenses sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos catorce) (“Monto Máximo de Emisión”). La emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Asimismo, dentro del Monto Máximo de Emisión, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I, junto con las Obligaciones Negociables Clase I Originales no podrá exceder los U\$S45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) y el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, junto con las Obligaciones Negociables Clase III Originales no podrá exceder los US\$115.000.000 (Dólares estadounidenses ciento quince millones). El valor nominal final de Obligaciones Negociables Adicionales que efectivamente se emita será informado

mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el “Aviso de Resultados”), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

- 13) **Descripción:** Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y garantizadas.

Sujeto a lo que se describe a continuación en el ítem “—*Garantías*” y en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías*” del Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas, en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, por (i) el Fideicomiso de Garantía y Pago, (ii) las Prendas Fijas con Registro; y (iii) la Prenda de Acciones de la Emisora. Asimismo, contarán con el beneficio del Seguro de Caución.

- 14) **Garantías:** Los tenedores de las Obligaciones Negociables Originales y los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales serán beneficiarios de las Garantías que se describe en detalle en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales—Garantías*” del Suplemento Original y que a continuación se sintetiza. Los términos no definidos en el presente apartado tienen el significado a ellos asignado en el título “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales*” del Suplemento de Prospecto.

Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables Adicionales:

- el Fideicomiso de Garantía y Pago, y
- las Prendas Fijas con Registro

Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- La Prenda de Acciones de la Emisora, y
- El Seguro de Caución.

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora podría incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y el Seguro de Caución, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los Tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales.

Para mayor información véase la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales—Garantías*” del Suplemento de Prospecto y la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías*” del Suplemento Original.

- 15) **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el 7 de junio de 2023 o aquella que se informe en el Aviso de Resultados.
- 16) **Listado y Negociación:** Se ha solicitado la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en ByMA, (a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV), y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en el MAE.
- 17) **Destino de los Fondos:** La Sociedad destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, a financiar inversiones en proyectos de infraestructura. Específica y exclusivamente, la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha,

operación y mantenimiento del Proyecto y el financiamiento del precio del Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y de los Contratos Principales del Proyecto. Para mayor información, ver las secciones “*Descripción del Proyecto*” y “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Prospecto.

- 18) **Comisiones:** La comisión que la Emisora pagará a los Organizadores y Agentes Colocadores en su carácter de colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales no excederá del 0,9% del valor nominal total en conjunto de las Obligaciones Negociables Adicionales efectivamente colocadas e integradas por éstos. Ni la Emisora ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

- 19) **Calificación de Riesgo:** El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ha asignado la calificación de “A+(arg)” a las Obligaciones Negociables Adicionales en su informe de fecha 30 de mayo de 2023 y asignó perspectiva estable. Las Obligaciones Negociables Adicionales solo contarán con una calificación de riesgo.

La calificación “A+(arg)” implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables Adicionales, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Adicionales por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

- 20) **Base para el cómputo de los días:** Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
- 21) **Obligaciones Negociables Originales Clase I:** Son aquellas obligaciones negociables clase I, denominadas en dólares estadounidenses que emitió la Compañía con fecha 8 de marzo de 2023 por un valor nominal de U\$S 6.310.286, con vencimiento el 28 de marzo de 2028.

- 22) **Fungibilidad Clase I:** Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio Inicial y el Precio de Emisión las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase I Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I ofrecidas a través del presente Suplemento serán plenamente fungibles con las Obligaciones Negociables Clase I Originales.
- 23) **Moneda de Denominación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- 24) **Moneda de Suscripción e Integración de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I deberán ser integradas en efectivo, en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante).
- 25) **Moneda de Pago de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- 26) **Tipo de Cambio de Integración:** Se considerará “Tipo de Cambio de Integración” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcra.gob.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación y estará expresado como un número truncado a cuatro decimales.

El Tipo de Cambio de Integración será informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto.

- 27) **Tipo de Cambio Aplicable:** Se considerará “Tipo de Cambio Aplicable” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcra.gob.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios) el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, calculado por el Agente de Cálculo.

En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en [http://www.bcra.gob.ar/Pdfs\(Estadisticas/Rankings.xls\)](http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls))).

- 28) **Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I:** Será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales detallado en el Suplemento de Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados. El Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Originales desde la Fecha de Emisión Original (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).
- 29) **Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

- 30) **Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I:** El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I será de US\$1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 31) **Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I:** Será el 28 de marzo de 2028.
- 32) **Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I serán amortizadas en 30 (treinta) cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 31 de la Fecha de Emisión Original, en las siguientes fechas: 28 de octubre 2025; 28 de noviembre 2025; 28 de diciembre 2025; 28 de enero 2026; 28 de febrero de 2026, 28 de marzo 2026; 28 de abril 2026; 28 de mayo 2026; 28 de junio 2026; 28 de julio 2026; 28 de agosto 2026; 28 de septiembre 2026; 28 de octubre 2026; 28 de noviembre 2026; 28 de diciembre 2026; 28 de enero 2027; 28 de febrero de 2027; 28 de marzo 2027; 28 de abril 2027; 28 de mayo 2027; 28 de junio 2027; 28 de julio 2027; 28 de agosto 2027; 28 de septiembre 2027; 28 de octubre 2027; 28 de noviembre 2027; 28 de diciembre 2027; 28 de enero 2028; 28 de febrero 2028 y 28 de marzo 2028.
- 33) **Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I devengarán intereses a una tasa fija nominal anual del 4,00%.
- 34) **Opción de Capitalizar de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I:** Desde la Fecha de Emisión Original y hasta el mes 30 (inclusive) contado a partir de la Fecha de Emisión Original, siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.
- 35) **Fechas de Pago de Intereses Clase I:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I se pagarán (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión Original, y (ii) con periodicidad mensual a partir de la fecha que se cumplan 31 meses desde la Fecha de Emisión Original, en cada caso, en las siguientes fechas: 28 de septiembre 2023; 28 de marzo 2024; 28 de septiembre 2024; 28 de marzo 2025; 28 de septiembre 2025; 28 de octubre 2025; 28 de noviembre 2025; 28 de diciembre 2025; 28 de enero 2026; 28 de febrero de 2026, 28 de marzo 2026; 28 de abril 2026; 28 de mayo 2026; 28 de junio 2026; 28 de julio 2026; 28 de agosto 2026; 28 de septiembre 2026; 28 de octubre 2026; 28 de noviembre 2026; 28 de diciembre 2026; 28 de enero 2027; 28 de febrero de 2027; 28 de marzo 2027; 28 de abril 2027; 28 de mayo 2027; 28 de junio 2027; 28 de julio 2027; 28 de agosto 2027; 28 de septiembre 2027; 28 de octubre 2027; 28 de noviembre 2027; 28 de diciembre 2027; 28 de enero 2028; 28 de febrero 2028 y 28 de marzo 2028.
- 36) **Obligaciones Negociables Clase III Originales:** Son aquellas obligaciones negociables clase III, denominadas en dólares estadounidenses que emitió la Compañía con fecha 8 de marzo de 2023 por un valor nominal de U\$S 84.000.000, con vencimiento el 28 de marzo de 2033.
- 37) **Fungibilidad Clase III:** Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio Inicial y el Precio de Emisión las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase III Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III ofrecidas a través del presente Suplemento serán plenamente fungibles con las Obligaciones Negociables Clase III Originales.

- 38) **Moneda de Denominación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- 39) **Moneda de Suscripción e Integración de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III deberán ser integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.
- 40) **Moneda de Pago de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- 41) **Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III:** Será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales detallado en el Suplemento de Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados. El Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Originales desde la Fecha de Emisión Original (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).
- 42) **Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 43) **Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III:** El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III será de U\$S1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 44) **Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III:** 28 de marzo de 2033.
- 45) **Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III:** Las Obligaciones Negociables Clase III Adicionales serán amortizadas en 60 (sesenta) cuotas consecutivas pagaderas mensualmente a partir del mes 61 contado desde la Fecha de Emisión Original, en las siguientes fechas: 28 de abril 2028; 28 de mayo 2028; 28 de junio 2028; 28 de julio 2028; 28 de agosto 2028; 28 de septiembre 2028; 28 de octubre 2028; 28 de noviembre 2028; 28 de diciembre 2028; 28 de enero 2029; 28 de febrero 2029; 28 de marzo 2029; 28 de abril 2029; 28 de mayo 2029; 28 de junio 2029; 28 de julio 2029; 28 de agosto 2029; 28 de septiembre 2029; 29 de octubre 2029; 28 de noviembre 2029; 28 de diciembre 2029; 28 de enero 2030; 28 de febrero 2030, 28 de marzo 2030; 28 de abril 2030; 28 de mayo 2030; 28 de junio 2030; 28 de julio 2030; 28 de agosto 2030; 30 de septiembre 2030; 28 de octubre 2030; 28 de noviembre 2030; 28 de diciembre 2030; 28 de enero 2031; 28 de febrero 2031; 28 de marzo 2031; 28 de abril 2031; 28 de mayo 2031; 28 de junio 2031; 28 de julio 2031; 28 de agosto 2031; 28 de septiembre 2031; 28 de octubre 2031; 28 de noviembre 2031; 28 de diciembre 2031; 28 de enero 2032; 28 de febrero de 2032, 28 de marzo 2032; 28 de abril 2032; 28 de mayo 2032; 28 de junio 2032; 28 de julio 2032; 28 de agosto 2032; 28 de septiembre 2032; 28 de octubre 2032; 28 de noviembre 2032; 28 de diciembre 2032; 28 de enero 2033; 28 de febrero 2033 y 28 de marzo 2033.
- 46) **Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III devengarán intereses a una tasa fija del 6,50% nominal anual.
- 47) **Opción de Capitalizar de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III:** Desde la Fecha de Emisión Original y hasta el mes 30 (inclusive) contado a partir de la Fecha de Emisión Original, la Emisora podrá

optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora en a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.

- 48) **Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III se pagarán (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión Original, y (ii) con periodicidad mensual a partir de la fecha que se cumplan 31 meses desde la Fecha de Emisión Original, en cada caso, en las siguientes fechas: 28 de septiembre 2023; 28 de marzo 2024; 28 de septiembre 2024; 28 de marzo 2025; 28 de septiembre 2025; 28 de octubre 2025; 28 de noviembre 2025; 28 de diciembre 2025; 28 de enero 2026; 28 de febrero de 2026, 28 de marzo 2026; 28 de abril 2026; 28 de mayo 2026; 28 de junio 2026; 28 de julio 2026; 28 de agosto 2026; 28 de septiembre 2026; 28 de octubre 2026; 28 de noviembre 2026; 28 de diciembre 2026; 28 de enero 2027; 28 de febrero de 2027; 28 de marzo 2027; 28 de abril 2027; 28 de mayo 2027; 28 de junio 2027; 28 de julio 2027; 28 de agosto 2027; 28 de septiembre 2027; 28 de octubre 2027; 28 de noviembre 2027; 28 de diciembre 2027; 28 de enero 2028; 28 de febrero 2028; 28 de marzo 2028; 28 de abril 2028; 28 de mayo 2028; 28 de junio 2028; 28 de julio 2028; 28 de agosto 2028; 28 de septiembre 2028; 28 de octubre 2028; 28 de noviembre 2028; 28 de diciembre 2028; 28 de enero 2029; 28 de febrero 2029, 28 de marzo 2029; 28 de abril 2029; 28 de mayo 2029; 28 de junio 2029; 28 de julio 2029; 28 de agosto 2029; 28 de septiembre 2029; 29 de octubre 2029; 28 de noviembre 2029; 28 de diciembre 2029; 28 de enero 2030; 28 de febrero 2030, 28 de marzo 2030; 28 de abril 2030; 28 de mayo 2030; 28 de junio 2030; 28 de julio 2030; 28 de agosto 2030; 30 de septiembre 2030; 28 de octubre 2030; 28 de noviembre 2030; 28 de diciembre 2030; 28 de enero 2031; 28 de febrero 2031; 28 de marzo 2031; 28 de abril 2031; 28 de mayo 2031; 28 de junio 2031; 28 de julio 2031; 28 de agosto 2031; 28 de septiembre 2031; 28 de octubre 2031; 28 de noviembre 2031; 28 de diciembre 2031; 28 de enero 2032; 28 de febrero, 28 de marzo 2032; 28 de abril 2032; 28 de mayo 2032; 28 de junio 2032; 28 de julio 2032; 28 de agosto 2032; 28 de septiembre 2032; 28 de octubre 2032; 28 de noviembre 2032; 28 de diciembre 2032; 28 de enero 2033; 28 de febrero 2033 y 28 de marzo 2033.
- 49) **Acreditación de la condición de Inversor Calificado:** Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de licitación verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12 y concordantes, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.
- 50) **Integración:** Las Obligaciones Negociables Adicionales deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Adicionales adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Calificados adjudicados con la cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración (I) *MAE-Clear*; asegurando una cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración disponible para cubrir el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables Adicionales en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Calificado o Agente del MAE adjudicados. (II) *Agentes Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Agente Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables Adicionales; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Calificados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables Adicionales en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales a los Inversores Calificados previamente a ser integrado el Monto a Integrar correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellas Obligaciones Negociables Adicionales que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Agentes Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) pagará a la Emisora el Monto a Integrar recibido de los Inversores Calificados; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables Adicionales adjudicadas del siguiente modo: (a) *MAE-Clear*: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Orden de Compra, o (b) *Colocadores*: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Calificados adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Las Obligaciones Negociables Adicionales no integradas por los Inversores Calificados adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables Adicionales no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará al Inversor Interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

- 51) **Pagos:** Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Adicionales serán efectuados por la Emisora o el Fiduciario mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales (los "Tenedores") con derecho a cobro en la Fecha de Pago. El Fiduciario cumplirá con la obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente. La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Adicionales en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.
- 52) **Forma/Registro:** Cada Clase Adicional de Obligaciones Negociables Adicionales se encontrará representada bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, reemplazando en todos sus términos a los certificados globales depositados el 3 de marzo de 2023 en CVSA, y los que representarán a las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito

colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

- 53) **Estabilización:** Los Agentes Colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Adicionales, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, todo ello conforme con el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes Obligaciones Negociables Adicionales en el mercado; (ii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables Adicionales; (iii) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la organización, distribución y colocación; y (iv) los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.
- 54) **Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables Adicionales se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.
- 55) **Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

Ningún Inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados, en conjunto entre las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, superen el Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

El Prospecto, el Suplemento de Prospecto y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, de los Organizadores y de los Agentes Colocadores a través de los contactos que se indica en los puntos 1, 2 y 3 de este aviso. La Emisora recomienda la lectura y examen del Prospecto y el Suplemento de Prospecto en su totalidad y de los estados contables de Generación Litoral S.A.

Oferta pública autorizada por Resolución N° 22073 de fecha 14 de diciembre de 2022 del Directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que le atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los

auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

ORGANIZADORES



COLOCADORES



La fecha de este Aviso de Suscripción es 31 de mayo de 2023

Camila Mindlin
Autorizada por Directorio de
Generación Litoral S.A.